



En relación a las preguntas formuladas por D. Juan Pablo Izquierdo Fernández, concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, en calidad de Portavoz del Ayuntamiento de Palencia, presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 27 de abril de 2016, Número de Registro 13468/2016, se procede a contestar a las solicitadas.

1.- En la organización de la devolución de las obras de arte de la exposición de Victorio Macho celebrada en Roma ¿Se tiene previsto la utilización de los mismos vehículos y la aplicación de las mismas medidas de seguridad que las contratadas para el traslado de la exposición de Palencia a Roma?

Con la empresa transportista, se ha contratado, tanto el trayecto de Palencia a Roma, como la vuelta.

La empresa comunica que el viaje de retorno tiene intención de realizarlo vía marítima; el puerto de salida está a unos cuarenta y cinco kilómetros de Roma; la salida será sobre las veintiuna horas y el trayecto será de dieciocho horas hasta Barcelona, y desde Barcelona, por carretera hasta Palencia.

En Barcelona, se pernocharía y el vehículo con personal de la empresa en su interior, se instalaría en un parking vigilado hasta proseguir el viaje a Palencia.

2.- En el traslado de las obras de la exposición de Palencia a Roma, este grupo desea conocer las características del tipo de transporte que se contrató, en especial, en los siguientes aspectos:

Con carácter previo a la contestación de las preguntas a las que se refiere el presente apartado, se informa que el embalaje de todas las obras que componían la exposición se realizó el día diez de abril de 2016, a partir de las once de la mañana, en la sede del departamento de Cultura, (Lecrác) en presencia del Jefe del Servicio de Cultura, Turismo y Fiestas, quien estuvo presente desde el inicio del embalaje hasta la salida de la furgoneta con destino Roma a las catorce y cuarenta y cinco horas.

- **El transporte de la exposición ¿fue exclusivo para esta exposición y excluía de cualquier otro tipo de cargamento ajeno a la exposición?**

Sí. El transporte fue exclusivo para esta exposición y se excluía cualquier otro tipo de cargamento ajeno a la misma.

- **Las obras de la exposición ¿fueron embaladas? ¿Qué tipo de embalaje se utilizó?• El vehículo contratado para el transporte ¿disponía de carrocería totalmente metálica (aluminio) y totalmente cerrada?**

Las obras fueron embaladas en cajas de embalaje especiales para el transporte de obras de arte.

Para los bustos se fabricaron cajas específicas atendiendo a las medidas de cada obra; de madera, construidas con materiales inocuos para las obras, termoaislantes y absorbentes de vibraciones e impactos.

Para los dibujos se fabricaron cajas de guías de las mismas características, preparadas para varias obras en un mismo embalaje, teniendo en cuenta cada una de las medidas de las mismas.

La carrocería del vehículo es totalmente metálica y cerrada.

- **El vehículo contratado ¿estaba equipado con un dispositivo de seguridad antirrobo?**

La empresa transportista informa de que el vehículo cuenta con cerradura de vehículo industrial de transporte

- **En caso de disponer de dispositivo de seguridad antirrobo ¿Qué información se dispone sobre cómo pudo ser desactivado en el momento del robo?**

La empresa transportista, informa lo siguiente: la cerradura fue forzada con elementos ajenos a la cerradura, y es posible que por individuos con conocimientos para realizar tal hecho.

- **El vehículo contratado ¿estaba provisto de extintores de capacidad acorde al volumen y cualidades de la mercancía transportada (Extintores de Gas S-3 Automatizados).**

La empresa transportista informa lo siguiente: Si uno de clase 13A/55B como indica el Reglamento General de Vehículos.

- **El vehículo contratado ¿disponía de un sistema de climatización adecuado (con equipo de frío y humidificadores), en especial atendiendo al soporte papel de gran parte de las obras de la exposición?**

La empresa transportista informa lo siguiente:

Las obras a transportar no exigían tales características, en cumplimiento de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Aun sin ser obligatorio se tuvo en cuenta la importancia de las obras y las cajas de embalaje se fabricaron con materiales inocuos para las obras y termoaislantes para su protección total, sin que se pusieran en ningún momento en riesgo.



- **¿Fueron las obras embaladas y fijadas en el interior del contenedor del vehículo, para evitar cualquier tipo de movimiento?**

Sí, fueron embaladas y cargadas para evitar cualquier tipo de movimiento, a presencia del Jefe del servicio de cultura del Ayuntamiento.

- **¿Las obras estaban fijadas en el interior del contenedor en el momento del robo?**

La empresa informa que: La carga, fijada y colocada para evitar cualquier tipo de movimiento, no se manipuló en ningún momento desde la salida de Palencia.

3.- La empresa contratada ¿posee experiencia en el transporte internacional de obras de arte?

Sí, posee amplia experiencia

4.- La empresa contratada ¿asignó a este traslado personal con experiencia en transporte internacional de obras de arte?

La empresa informa que: Sí, el personal asignado por la empresa cuenta con más de 20 años de experiencia en transporte nacional e internacional de obras de arte.

5.- El seguro de la exposición ¿se contrató en el ámbito de cobertura que se suele denominar en el mundo artístico como "clavo a clavo"

Sí, fue la modalidad con la que se aseguraron las obras.

6.- Si se utilizó este sistema ¿conoce la Sra. Concejala que es práctica habitual exonerar de responsabilidad a los transportistas y manipuladores que efectúan el traslado de las obras en caso de que el promotor no haya cumplido las cláusulas inglesas del Institute Cargo Clauses "A" del 01/01/82 o las Institute Cargo Clauses Air del 01/01/82, dependiendo del medio de transporte usado? Es decir, que si la Sra. Concejala no hubiese contratado el transporte adecuado de acuerdo a la valoración de las obras ¿es consciente que estaríamos ante un problema de gran entidad para este Ayuntamiento?

La Sra. Concejala, siendo consciente de las necesidades que conlleva un movimiento de obras de arte, solicitó a los servicios técnicos de los departamentos de Cultura del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial, el estudio de las necesidades para que esta prestación se realizara en las condiciones más seguras y favorables. La contratación se realizó según lo que determinaron los servicios técnicos municipales. Aun cuando la ley de Patrimonio Histórico Español, (Ley 16/1985) NO lo exige se aseguraron las obras en la modalidad de "Clavo a Clavo".

Con esta contratación se cumplen todos los requisitos necesarios, tanto en los embalajes, manipulación de las obras y vehículo utilizado para el transporte, para no poner en riesgo ni las obras ni ocasionar ningún problema al Ayuntamiento.

De un modo muy resumido señalaremos que las principales normas estatales que se refieren a la exportación son las de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. (PHE)

Dicha Ley da la definición de exportación, y lo hace en su artículo 5 describiéndola como: "La salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el PHE, incluidos aquellos que tengan por destino los países de la U.E."

Cabe recordar que las obras transportadas no están integradas en el PHE, y que según la citada Ley Requerirán permiso de exportación definitivo, temporal con posibilidad de venta o temporal para su salida del territorio español:

- Los bienes culturales que tengan más de 100 años de antigüedad.
- Los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico

A pesar de ello de que los bienes que se transportaron no integran el Patrimonio Histórico Español, se contrato tanto a una empresa especializada para su transporte y se aseguraron las obras en la modalidad de clavo a clavo, que significa que la obra queda garantizada desde que se mueve de su ubicación original hasta que regresa a la misma. Por consiguiente, quedan cubiertos todos los daños que sufran las obras tanto durante sus distintos transportes (operaciones de embalaje y desembalaje, manipulación e instalación) como en las distintas estancias en el lugar de exposición. Todo ello referido siempre a las condiciones que otorgan las Cláusulas inglesas del Institute Cargo Clauses "A" del 01/01/82 o las Institute Cargo Clauses Air del 01/01/82. Como si de bienes de interés cultural se trataran.

En resumen el Ayuntamiento de Palencia ha contratado el embalaje y transporte con empresa especializada, así como el Seguro, en su modalidad de contrato de seguro a todo riesgo "clavo a clavo", a pesar de ello lo ocurrido es desgraciadamente un incidente puntual. Y no se pone en ningún problema al Ayuntamiento.

Palencia, 6 de mayo de 2016

El Jefe del Servicio



Juan Carlos Bahillo Redondo